

COSNTANCIA: A despacho del señor juez el trámite de la referencia con el informe que mediante enlace telefónico el señor CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA manifestó que MEDIMAS EPS aún no le suministrado los medicamentos pretendido con el presente incidente de desacato. Sírvasse proveer.

Manizales, 14 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA
ACCIONADO	MEDIMAS EPS
RADICADO	17873-40-89-001-2021-00350-01

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **7 de octubre de 2021**, por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, a través de la cual resolvió el **INCIDENTE DE DESACATO** de la reseña, proveído en el que se impuso sanción al Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Representante Legal Judicial y Suplente del Presidente** de **MEDIMAS EPS**, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela N° **119** emitida el **2 de septiembre de 2021** por el referido despacho judicial.

2. ANTECEDENTES

Con el citado fallo de tutelaron los derechos fundamentales del señor **CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA** y se ordenó a **MEDIMAS EPS** suministrarle el fármaco denominado **“POLIETILENGLICOL MÁS PROPILINGLICOL”** y el mencionado actor el 16 de septiembre de 2021 promovió el actual trámite con el argumento que la citada entidad prestadora de servicios de salud no le entregado el anotado medicamento.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 17 y 23 de septiembre de 2021 respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas y finalmente el 7 de octubre del presente año se impuso sanción al mencionado funcionado de MEDIMAS EPS, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

3. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “ *...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...*”¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar.

4. CASO CONCRETO

MEDIMAS EPS durante el curso del trámite incidental no esgrimió argumento alguno de defensa a pesar que fue debidamente notificada de cada una de las etapas procesales surtidas; por lo que a criterio de este despacho judicial no se demostró el cumplimiento de la sentencia de amparo constitucional objeto de controversia.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia del Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Representante Legal Judicial y Suplente del Presidente de MEDIMAS EPS** para efectivizar la entrega al señor Restrepo Mesa del medicamento denominado “**POLIETILENGLICOL MÁS PROPILINGLICOL**”, lo que conlleva la desatención del ordenamiento emitido en el fallo tutelar y hace que quede demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestra razonable y proporcional la sanción que le fue atribuida.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el **7 de octubre de 2021**, por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**, a través del

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por el señor **CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA** contra **MEDIMAS EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54b9baf699f69fad9069b4dd11af34152e6ae11e39770cb78aa405b6ea4c666**

Documento generado en 14/10/2021 07:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>